



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0020 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 FEB 2017.

Visto, la RGGR N° 0008-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 09 de febrero del año en curso mediante la cual se le da por concluida la designación del **Abog. José Carlos Avendaño Saavedra** a partir del 9 de febrero del año en curso, contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en el cargo de Director de Programa Sectorial II con código D4-05-290-2 clasificación EJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; correspondiendo a esta Subgerencia efectuarle la liquidación por concepto de vacaciones truncas en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios y contempla la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, Informe N° 012-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE y Memorando N° 0068-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2016-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el señor José Carlos Avendaño Saavedra celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios para que desempeñe el cargo de Director de Programa Sectorial II con código D4-05-290-2 clasificación EJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica conforme al CAP vigente, las partes acuerdan que la duración del contrato se inicia a partir del 01 de noviembre del 2016 y concluye hasta la culminación de la designación efectuada, el contratado percibirá una remuneración mensual de Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 7,500.00);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0008-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 09 de febrero del 2017, se resuelve dar por concluida a partir de la fecha de notificación de la resolución la designación del Abog. José Carlos Avendaño Saavedra en el cargo de Director de Programa Sectorial II con código D4-05-290-2 clasificación EJ de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la misma que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Regimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo



Gobierno Regional



tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del Abog. José Carlos Avendaño Saavedra con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del 01 de noviembre del 2016 y concluye el 09 de febrero del 2017, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones trucas;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Abog. José Carlos Avendaño Saavedra por concepto de vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Sesenta y dos y 50/100 Soles (**S/ 2,062.50**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 068-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de febrero del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Subgerente de Presupuesto que el pago del Sr. José Carlos Avendaño Saavedra ex Director de Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del





Gobierno Regional



Gobierno Regional de Ica se afectará a la Certificación Presupuestal N° 002-otorgada para el pago de remuneraciones, toda vez que dentro de ella se encuentra considerado el pago de funcionarios CAS;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Abog. José Carlos Avendaño Saavedra, directivo contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Director de Programa Sectorial II de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Sesenta y Dos y 50/100 Soles (**S/2,062.50**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones trucas en el periodo del 01 de noviembre del 2016 al 09 de febrero de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-11-2016 al 09-02-2017	3 meses y 09 días (Trunco)	7,5000.00	2,062.50
TOTAL			2,062.50

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Diez y 00/100 Soles (S/ 110.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

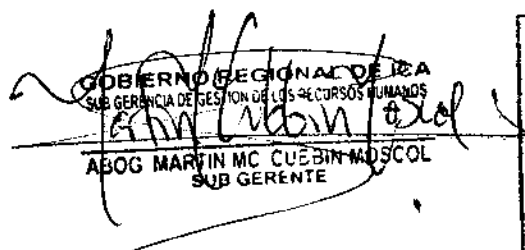
$$S/. 1,215.00 \times 9\% = 110.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0060, Especificas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 14-02-2017 Señor: <u>STIN</u> Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la Resolución N° R.S.G N° 0020 2017 - GORE-ICA/SGRH. La presente copia constituye la copia oficial de dicha Resolución.
